

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta (30) de diciembre dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.**  
**RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00363-00**  
**DEMANDANTE: CHIRLY BIBIANA LADINO PERALTA.**  
**DEMANDADO: CRISTIAN SANTIAGO SARMIENTO PAIBA.**

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adecue el poder y la parte introductoria de la demanda en el sentido de indicar que lo pretendido es la declaración de la existencia y disolución de la unión marital de hecho y consecuentemente la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y estado de liquidación. (Art. 82 del C.G.P.).

2.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de redactar uno informando cuál fue el último domicilio común de los compañeros permanentes. (Art. 82 del C.G.P.).

3.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de informar si se encuentra regulada la obligación alimentaria de los NNA KHARIN SNAIDER SARMIENTO LADINO, SARA JULIANA SARMIENTO LADINO y JUAN JOSÉ SARMIENTO LADINO, de ser el caso, allegue copia del respectivo documento.

En caso contrario, realice una relación detallada de los gastos de los infantes, e informe a que se dedica el demandado con indicación del monto de sus ingresos mensuales e incorpore al proceso los documentos idóneos que los acrediten. (Art. 84 num. 5° del C.G.P.).

4.- En caso de no haberse regulado hasta la fecha la obligación alimentaria de los referidos NNA, adicione una pretensión al respecto. (Art. 82 num. 4° del C.G.P.).

5.- Modifique la pretensión primera en el sentido de solicitar se declare la existencia de unión marital de hecho y su disolución, e indicar tanto la fecha de inicio como la fecha hasta la cual se extendió. (Art. 82 num. 4° del C.G.P.).

6.- Modifique la pretensión segunda en el sentido de solicitar se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y estado de liquidación, en razón a que la liquidación de la aludida sociedad es un trámite consecuente y posterior a la sentencia. (Num. 4° Art. 82 del C.G.P.).

7.- Extraiga la pretensión quinta toda vez que es ajena al presente asunto que es de carácter declarativo.

**8.-** Allegue al plenario copia de los folios de registro civil de nacimiento de los señores CHIRLY BIBIANA LADINO PERALTA y CRISTIAN SANTIAGO SARMIENTO PAIBA, en los cuales conste el espacio para notas marginales (Arts. 82 y 84 Num. 2° del C.G.P.).

**9.-** Modifique el acápite de pruebas en el sentido de enunciar concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y objeto de dicha prueba. (Art. 82 num. 6° y Art. 212 del C.G.P.).

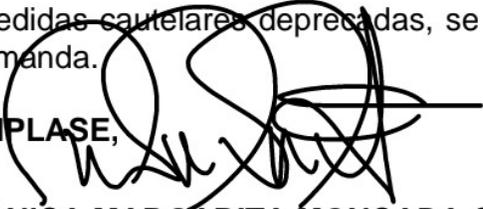
**10.-** La demanda deberá indicar la dirección electrónica de notificaciones de la demandante. (Art. 82 nums. 2° y 10 del C.G.P. y Art. 3 y 6° de la Ley 2213 de 2022).

**11.-** Informe la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares depositadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez